



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 320 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Martes 12 de Febrero de 2019

No. 28

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución A. N. N° 01-2019
"Ratificación de la Ampliación
del Período de Funcionamiento
Comisión de La Verdad, Justicia y Paz"1353

Declaración J. D. No. 01- 2019
Condolencias por el Sensible
Fallecimiento de la Doctora
Miriam Auxiliadora Argüello Morales.....1353

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....1354

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Asociación de Pastores Jehova Nissi" (ASOPAS).....1354

"Asociación Ministerio Internacional
de Amistades de Iglesias Cristianas" (MIAIC).....1358

"FUNDACIÓN FLOR DE MARIA RIZO".....1362

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones.....1369

MINISTERIO AGROPECUARIO

Licitación Selectiva No. 2019-012001-000008.....1381

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 003-2019.....1381

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....1381

SECCIÓN MERCANTIL

Citaciones.....1382

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....1382

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1385

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN A. N. N°. 01-2019

**“RATIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL
PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO
COMISIÓN DE LA VERDAD, JUSTICIA Y PAZ”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades que le otorgan los artículos 132 y 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 2, 3, 33, numeral 40), y 93 numeral 3) de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la ampliación del período de funcionamiento de la “Comisión de la Verdad, Justicia y Paz”, aprobada mediante Resolución J.D. No. 02-2019 del cinco de febrero del año dos mil diecinueve, por tres meses contados a partir del 06 de febrero de 2019, que permita continuar realizando su labor y presentar resultados de ésta.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porrás Cortés**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria Asamblea Nacional.

DECLARACIÓN J. D. No. 01- 2019

**CONDOLENCIAS POR EL SENSIBLE
FALLECIMIENTO DE LA DOCTORA
MIRIAM AUXILIADORA ARGÜELLO MORALES**

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO

I

Que el día siete de febrero de dos mil diecinueve, falleció la Doctora Miriam Auxiliadora Argüello Morales, quien de 1974-1979 fue integrante del Congreso Nacional de la República de Nicaragua y Diputada ante la Asamblea Nacional en los Períodos 1990-1997, 1997-2002 y 2007-2012. Fue electa como la primera mujer en ostentar el cargo de Presidenta en este Poder del Estado en la Legislatura 1990-1991.

II

Que su legado de armonización del Estado de Nicaragua a través del Órgano Legislativo mediante la transición de circunstancias históricas fue trascendental para sentar bases en el fortalecimiento de la Nación.

III

Que en su trayectoria política se destacó por su incansable compromiso y ardua lucha por los derechos de la mujer nicaragüense, con sus principios de entrega a su Patria y un firme compromiso con la Justicia Social.

IV

Su destacado e incansable trabajo y contribución en el proceso de Paz y Fortalecimiento de la Democracia en cumplimiento de sus cargos que ostentó en el Estado de la República de Nicaragua.

V

Que en Sesión Especial del dieciséis de marzo del dos mil diez, la Asamblea Nacional le hizo entrega de la Medalla de la Mujer Herrera/Arellano/Toledo, como un reconocimiento a su abnegada lucha por la democracia y los derechos políticos de la mujer, Embajadora Alternativa ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, y Diputada ante la Asamblea Nacional Constituyente de 1974.

POR TANTO:

En uso de sus facultades contempladas en el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 92 numeral 4) de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo.

DECLARA:

Primero: Lamentar el Fallecimiento de la Doctora Miriam Auxiliadora Argüello Morales, Presidenta de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en la Legislatura de 1990-1991.

Segundo: Realizar Homenaje Póstumo de Cuerpo Presente a las dos de la tarde del día de hoy, en la Sala de Sesiones Plenarias en el Edificio “Héroes y Mártires del 22 de Enero del 1967.”

Tercero: Expresar las más sinceras condolencias y muestras de solidaridad para su familia y seres queridos y entregar un original de la presente Declaración a sus familiares.

Cuarto: Publíquese la presente Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porrás Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0368 – M. 14762561 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día martes 12 de febrero del año 2019, se encontrará disponible la Primera Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2019 (PAC-2019), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni.
Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3304 – M. 811094404 – Valor C\$ 1,215.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil ochocientos siete (4807), del folio número ciento siete al folio número ciento dieciséis (107-116), Tomo: I, Libro: DOCEAVO (12°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil diez, la entidad denominada: **ASOCIACION DE PASTORES JEHOVA NISSI** (ASOPAS) Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número OCHO (8), debidamente Autenticado por el Licenciado Guillermo José Sotelo Hernández, el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, y Escritura de Rectificación y Ampliación número ciento sesenta y ocho (168), autenticada por el Licenciado Guillermo José Sotelo Hernández, el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control Asociación. Dado en la ciudad de Managua, a los a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.
Dr. Gustavo Adolfo A, Sirias Quiroz. Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS):
Los comparecientes reunidos en la Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este

acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de una escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La Asociación se denominará “ASOCIACION DE PASTORES JEHOVA NISSE” y que abreviadamente se denominará (ASOPAS), nombre con que se realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua y que para desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2: FINES Y OBJETIVOS-** a) Fortalecer y promover los cinco ministerios para la unificación y purificación del Cuerpo de Jesucristo, tanto nacional como Internacional. Desarrollar, contribuir, y ejecutar proyectos por la edificación, reformatión y restauración de la Iglesia del Señor Jesucristo sobre los fundamentos Apostólicos y proféticos; b) Construir Iglesias, escuelas apostólicas y proféticas, realizar cultos públicos y privados, centros de formación cristiana, danza, alabanza, y Shofares para niños, jóvenes y adultos; levantar y desarrollar campos misioneros en todo el territorio nacional e internacional para llevar las buenas nuevas a todas las naciones; realizar congresos, seminarios, talleres, capacitaciones, retiros, campamentos y encuentros nacionales e internacionales; c) realizar programas de desarrollo social, universidades, Institutos técnicos, escuelas primarias y secundarias, así como enseñanza en otros idiomas, computación y medio ambiente. Construir clínicas médicas en diferentes especialidades, centros de rehabilitación, orfanatos, comedores infantiles, asilos de ancianos, promoviendo del desarrollo integral de la familia y la sociedad, programas especiales para mujeres en riesgo y maltratadas, así como visita, ayuda y psicología pastoral a los hombres y mujeres privados de libertad, promover y coordinar con otras instituciones a fines de los derechos humanos de los individuos; d) crear, establecer, promover, dirigir alianzas en la Red Apostólica o alianzas con otras redes. Podrá tener relaciones socio cristianas con entidades a fines que convengan a los intereses de los asociados, pudiendo crear Centros y medios de Comunicación Social, realizar estudios comparativos y participar activamente en eventos a nivel nacional o internacional con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras en el ámbito de aplicación de sus objetivos. e) Formular, gestionar y ejecutar proyectos socioeconómicos que permitan coadyuvar a la implementación de los objetivos metas, y fines de ASOPAS con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales. Desarrollar proyectos de intervención social a través de la realización de servicios del país creando condiciones

socioeconómicas a los nicaragüenses. f) Trabajar en la formación y capacitación, investigación y desarrollo, consultorías educativas cristianas, gestiones comunitarias, habilitación de viviendas, medicina, ayuda a los discapacitados, enfermos y aquellos que padecen de enfermedades terminales, grupos indígenas, iglesias, prevención de drogas, capacitación y ayuda espiritual a todos los sectores vulnerables en nuestra población especialmente a la mujer (adulta, adolescente y niña). g) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado, sean estos bienes muebles o inmuebles a fin de desarrollar las actividades y objetivos acorde con la "ASOCIACION DE PASTORES JEHOVA NISSE" (ASOPAS) que la Asamblea General o la Junta Directiva lo considere pertinente. **CAPITULO SEGUNDO- LOS MIEMBROS** Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios **ARTÍCULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título de individual ingresan a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación **Artículo 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la **Asamblea General** en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de un miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO – DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **Artículo 9:** Las máximas

autoridades de la Asociación son. 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cada año cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con tres días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL-** **Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera. 1- Un presidente; 2- Un vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un tesorero; 5- Un vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como un informe anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la

Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual de la Asamblea General. **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de los acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 26:** Son función del Vocal de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizados por Junta Directiva Nacional de la Asociación. y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Artículo 27:** La Junta Directiva Nacional nombrará un director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Proponer

la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana social por la que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdoba. **Artículo 29:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO – DISOLUCION Y LIQUIDACION:** **Artículo 31:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 32:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO- DISPOSICIONES FINALES-** **Artículo 33:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de sus aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. **Artículo 34:** En todo lo no previsto es estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la

notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto se han hecho. De forma especial los instruí a que la presentación de esta Escritura ante la Honorable Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Mercedes Sotelo Martínez-(f) ilegible-(f) Carmen García-(f) José Enrique Miranda-(f) ilegible (f) G.R.M.M Notario Público...PASO ANTE MI: Al frente del folio número Ocho al frente del folio número Trece, de mi Protocolo de Instrumentos Público Número CATORCE (14) que llevo en el presente Año Dos Mil Nueve y a solicitud del Señor MERCEDES DEL CARMEN SOTELO MARTINEZ, libro este primer Testimonio en Cinco Hojas útiles de papel sellado de Ley las que firmo, rubrico y sello y autorizo en la Ciudad de Managua a las once y cinco minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil nueve. (F) GENOVEVA DEL ROSARIO MORA MEJIA ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO C.S.J. 4276.

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SESENTA Y OCHO (168)- RECTIFICACION Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PASTORES JEHOVA NISSI (ASOPAS)- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del cinco de Noviembre del dos mil diez- ANTE MI: **EMER JAMIL FLORES LUNA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte de Justicia, durante el quinquenio que finalizará el once de diciembre del año dos mil diez, comparecen los señores : **MERCEDES DEL CARMEN SOTELO MARTINEZ**, de este domicilio identificado con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, cero, nueve, cinco, ocho, guion, cero, cero, seis, uno, letra E (No. 001-240958-0061E); **EDUARDO JOSE GARCIA CHAVARRIA** identificado con cedula de identidad número; cuatro, cero, uno, guion, uno, seis, cero, nueve, seis, seis, guion, cero, cero, cero, tres, letra M: (No. 401-160966-0003M). **RICARDO ENRIQUE MIRANDA GARCIA** identificado con cedula de identidad número: cuatro, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, siete, ocho, tres, cero, cero, cero, seis letra P (No. 401-180783-0006P); **MARIA DEL CARMEN GARCIA** identificado con Cedula de identidad número: cuatro, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, tres, ocho, cero, guion, cero, cero, cero, dos, letra T

(No. 401-150380-0002T); **JOSE JOAQUIN DIAZ**, identificado con cedula de identidad número cuatro, cero, uno, guion, cero, uno, cero, cinco, siete, siete, guion, cero, cero, cero, ocho, letra Y (No. 401-010577-0008Y), todos los comparecientes mayores de edad, Pastores Evangélicos, y los últimos cuatro comparecientes del domicilio de la ciudad de Masaya de paso por esta ciudad. – Quienes además expresamente manifiestan conocerse entre sí, y a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en sus propios nombres e intereses.- Exponen conjuntamente todos los comparecientes y dicen: **PRIMERA:** Que autorizaron Escritura Pública Número (08), de Constitución y Estatutos de la Asociación Civil sin fines de Lucro en la Ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del diez de Mayo del dos mil Nueve, ante los Oficios Notariales de Genoveva del Rosario Mora Mejía- siguen exponiendo conjuntamente todos los comparecientes y dicen: **SEGUNDA:** Que vienen ante Notario Público a Rectificar y Ampliar el Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación ASOPAS, autorizada en la Escritura Pública antes relacionada, por lo que los Rectifican y Amplían de la siguiente manera: **(UNO)** En virtud de error en una letra del Nombre de la Asociación: **A)** Se rectifica LA CLAUSULA SEGUNDA DEL ACTA CONSTITUTIVA que dice: **SEGUNDA (DENOMINACIÓN): La Asociación se denominará “ASOCIACION DE PASTORES JEHOVA NISSI”. Y que abreviadamente se denominará (ASOPAS) nombre con que se realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro”** – CLAUSULA que una vez corregida deberá decir: **SEGUNDA (DENOMINACION): La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN DE PASTORES JEHOVA NISSI”. Y que abreviadamente se denominará (ASOPAS) nombre con que se realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro”** **B)** Se rectifica el inciso g) de la CLAUSULA CUARTA DEL ACTA CONSTITUTIVA que dice: **g) Recibir donaciones de cualquier nacional o extranjero estatal o privado; sean estos bienes muebles o inmuebles a fin de desarrollar las actividades y objetivos acorde con la “ASOCIACIÓN DE PASTORES JEHOVA NISSI (ASOPAS) que la Asamblea General o la Junta Directiva lo considere pertinente”** **C)** Se rectifica Artículo 1 Capitulo Primero, de los Estatutos que en su parte conducente dice: **“CAPITULO PRIMERO-NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS- Artículo 1: La Asociación se denominará “ASOCIACION DE PASTORES JEHOVA NISSE” y que abreviadamente se denominará (ASOPAS) nombre con que se realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro... D)** Se rectifica el inciso g) del Artículo 2 de los Estatutos que dice: **g) Recibir Donaciones de cualquier nacional o extranjero, estatal o privado; sean estos bienes muebles o inmuebles a fin de desarrollar las actividades y objetivos acorde a la “ASOCIACION DE PASTORES JEHOVA NISSE**

(ASOPAS) que la Asamblea General o la Junta Directiva lo considere Pertinente”.- CLAUSULA que una vez corregida deberá decir: g) Recibir donaciones de cualquier nacional o extranjero, estatal o privado; sean estos bienes muebles o inmuebles a fin de desarrollar las actividades y objetivos acorde con la “ASOCIACION DE PASTORES JEHOVA NISSI (ASOPAS) que la Asamblea General o la Junta Directiva lo considere Pertinente” (DOS) Se amplia y rectifica la CLAUSULA SEPTIMA, en el párrafo sobre JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, que dice “... LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Es el Órgano Ejecutivo de la Asociación y estará integrado por: 1- Un presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un vocal; que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercer los cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen...” Párrafo de dicho Artículo que una vez corregido y ampliado deberá decir “... LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, y estará integrado por: 1-Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un secretario; 4) Un Tesorero; 5) Un primer Vocal; 6) Un Segundo Vocal; 7) Un Fiscal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercer los cargos por un periodo de de tres años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen...” (TRES) Se amplia y Rectifica el Artículo 16, del CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA y que dice: Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación, será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2) Un Vicepresidente; 3) Un Secretario; 4) Un tesorero; 5) Un primer vocal.- que elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: 1) Tener un año cumplido de ser miembro activo de la Asociación, 2) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. 3) Tener la capacidad y el conocimiento necesario para el desempeño del cargo. 4) Tener un vida ministerial y social debidamente ordenada”. - (CUATRO) Se amplia y rectifica el “Artículo 8 de los Estatutos que dice: “Artículo 8: LOS MIEBROS DE LA ASOCIACION TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS: 1) Participar con voz voto de las actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva 4) Presentar propuestas de la Asamblea General de reforma de los Estatutos, 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. - Artículo que una vez corregido y ampliado deberá decir: “Artículo 8: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: 1) Participar con

voz voto de las actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. - REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACION: 1) Identificarse plenamente con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Ser nacional o extranjero mayor de dieciocho años. - 3) Ser Pastor (a), Ministro (a) o Líder de la Iglesia de buen testimonio- 4) Solicitar por escrito a la Junta Directiva su admisión a la Asociación. 5) Tener una vida ministerial y social debidamente ordenada. - DEBERES DE LOS MIEMBRO DE LA ASOCIACION 1) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y respectivos Reglamentos Internos. 2) Participar y hacer presencia activa en las Asambleas o sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, así como en las Comisiones de trabajo que se nombren tanto por mandato de la Asamblea General como la Junta Directiva. 3) Contribuir en la consecución de la Naturaleza, Fines y Objetivos de la Asociación. 4) Acatar fielmente los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. 5) Contribuir con los mecanismos y recaudaciones económicas que la Ley le permita a la Asociación para el Desarrollo y sostenimiento de sus actividades y proyectos bajo criterio de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho- Leída que fue por mí, el Notario, la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican, y firman junto conmigo, el Notario. Doy fe de todo lo relacionado- (f) Mercedes Sotelo M (f) Eduardo J.G. (f) ilegible, (f) María García (f) J.J.D. (f) EJAMILFL. Notario Público.....Paso ante mi: Del frente del folio número ciento veintiséis al reverso del folio número ciento veintisiete, de mi PROTOCOLO NUMERO ONCE, que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor MERCERDES DEL CARMEN SOTELO MARTINEZ, Presidente de la Asociación ASOPAS, libro este Primer Testimonio, compuesto de dos folios útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico a las nueve y treinta minutos de la mañana del cinco de noviembre del año dos mil diez. - (f) EMER JAMIL FLORES LUNA, NOTARIO PÚBLICO.

Reg.0221- M. 13486332 - Valor C\$ 1, 255.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo Seis mil setecientos cincuenta y tres (6753), del folio número ocho mil ochocientos cuarenta y seis al folio número ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro (8846-8854), Tomo: I, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO INTERNACIONAL DE AMISTADES DE IGLESIAS CRISTIANAS” (MIAIC)** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho

Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCUENTA Y CINCO (55), Autenticado por el Doctor Francisco Javier Sarria García el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. Dr. Gustavo Adolfo A, Sirias Quiroz. Director.

CLAUSULA DECIMA CUARTA (APROBACION DE LOS ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los Estatutos de la **Asociación Ministerio Internacional de Amistades de Iglesias Cristianas(MIAIC)** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, y quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- Artículo 1: (Denominación)** La asociación se denominará **MINISTERIO INTERNACIONAL DE AMISTADES DE IGLESIAS CRISTIANAS**, identificada también con la sigla **MIAIC**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter religioso sin fines de lucro y que en lo sucesivo de este instrumento público se denominará simplemente la Asociación- **Artículo 2:(Domicilio):** La Asociación, tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega del Departamento de Chinandega, con facultad de establecer Filiales, Oficinas, y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional si fuese necesario. **Artículo 3: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS)** La Asociación **MINISTERIO INTERNACIONAL DE AMISTADES DE IGLESIAS CRISTIANAS**, identificada también con la sigla **MIAIC**, es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro. Su fin primordial es predicar y difundir la palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: **1)** Crear Institutos Bíblicos y Centros de retiro espiritual, para formar a hombres y mujeres en la predicación del evangelio y la adoración a Dios. **2)** Predicar y difundir el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, según la santa palabra de Dios, la Biblia, realizando eventos en estadios, plazas, parques o cualquier otro lugar; así como formando grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles y cualquier establecimiento público. **3)** Fortalecer

el área de Evangelismo en grupos familiares, facilitando los medios de transporte hacia los templos del culto y adoración, así como la promoción del trabajo misionero dentro y fuera del país. **4)** Promover la formación de escuelas y grupos musicales cristianos fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de nuestro creador a través del canto y la música sagrada. **5)** Crear comedores y orfanatos para niños de escasos recursos económicos o en abandono. **6)** Crear y administrar asilos para ancianos abandonados proveyéndoles atención médica, vestuario y alimentación, y además, brindar ayuda a los centros ya existentes **7)** Establecer servicios de Consejería, orientación y rehabilitación de personas afectadas por adicciones, maltratos, abusos y disfunción familiar con personal profesional competente. **8)** Canalizar ayuda humanitaria para los sectores sociales e Iglesias con mayores necesidades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. **9)** Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales y espirituales, dirigidos a las personas de escasos recursos de la comunidad. **10)** Instalar clínicas médicas especializadas, y gestionar la llegada de brigadas médicas con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad; **11)** Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del área urbana y rural y becar a los jóvenes de las zonas donde la Asociación tenga presencia. **12)** Desarrollar proyectos de reforestación y promover la siembra y cultivo de plantas y semillas, acompañando la capacitación tecnológica necesaria en las zonas rurales donde la Asociación realice sus programas. **13)** Desarrollar proyectos de construcción o reconstrucción en general. **14)** Desarrollar proyectos deportivos, culturales y artísticos con las iglesias de las diferentes denominaciones a fin de promover la cultura el deporte y la cultura dentro de nuestro pueblo cristiano. **15)** Establecer, administrar y dirigir revistas que divulguen el quehacer de la Asociación; **16)** Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con los que se crea esta Asociación. **CAPITULO SEGUNDO** **Artículo 4:(MIEMBROS)** La Asociación tendrá tres clases de miembros: a) Miembros Asociados fundadores, b) Miembros Activos y c) Miembros honorarios, cuyas calidades y requisitos se determinarán en los Estatutos; **Artículo 5(MIEMBROS ASOCIADOS FUNDADORES):** Son miembros asociados fundadores todos aquellos miembros que suscriben la presente Escritura de Constitución de la Asociación.-**Artículo 6(MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de la Asociación además de los miembros Asociados fundadores, todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación y que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la Asociación. Los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la Asociación. De igual

manera las iglesias que se afilien a la misma como miembros colectivos activos gozarán, por medio de su representante, de todos los derechos y obligaciones de los miembros.

ARTÍCULO 7: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.-

ARTICULO 8: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. - 5.- Cuando se trata de la afiliación de una iglesia, la solicitud de ingreso deberá contar con el aval notariado de los miembros directivos del cuerpo eclesial de la iglesia o la Junta Directiva que la componen. En cualquiera de los casos su ingreso deberá ser aceptado por la Junta Directiva Nacional de la Asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que la integran. **ARTICULO 9: PERDIDA DE LA MEMBRESIA Y SU PROCEDIMIENTO.**

La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y Reglamentos internos de la Asociación. 4) Por incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 5) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 6) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 10: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes DERECHOS: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Artículo 11 (DEBERES DE LOS MIEMBROS)** Son deberes de los miembros: 1) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos, 2.) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o comité de trabajo, 3.-Comunicar con antelación ante la Junta Directiva sobre cualquier inconveniente o imprevisto que retrase o impida el cumplimiento de tareas individuales que tenga asignadas, 4.-Informar oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas, 5.-Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la Asociación y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de ésta. 6.-Asistir de manera puntual a las reuniones de trabajo, 7.-Entregar las aportaciones económicas que se acuerden para el sostenimiento de la Asociación. **ARTÍCULO 12: (SANCIONES).**- Los miembros de la Asociación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o Reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones:

1.-Amonestación verbal, 2.-Amonestación por escrito, 3.-Separación Temporal, 4.-Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Asamblea General queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En caso de graves incumplimientos o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Asociación o su existencia misma, la Asamblea General podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la Asociación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en ACTA y se notificará al afectado.

CAPITULO TERCERO (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION) Artículo 13. - La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 14:** Los organismos de la Asociación son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; **Artículo 15:** La Asamblea General estará constituida por los miembros Asociados fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tienen igual derecho que los miembros Asociados fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General, es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Elegir a las Juntas Directivas de las Filiales Departamentales; **b)** Aprobar el Ingreso de nuevos miembros; **c)** Aprobar la pérdida de membresía; **d)** Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación; **e)** Aprobación del informe anual; **f)** Aprobar el informe financiero anual de la Asociación; **g)** Reformar los Estatutos; **h)** Presentar y aprobar los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; **i)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; **j)** Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21:** El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vice presidente; 3.- Un Tesorero;

4.-Un Secretario 5.- Un Fiscal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Los otorgantes han procedido al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: **ELVIS RIVAS OSEJO**; VICEPRESIDENTE: **CLAUDIA AZUCENASOLORZANO GARCIA**; TESORERO: **VIELKA MASSIEL MORALES CASTILLO**; SECRETARIO: **NOEL DE JESUS OROZCO VELARDE**; FISCAL: **CESAR ALBERTO SOLORZANO GARCIA**, todos con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento y quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos. **Artículo 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país, cuando sea el caso. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 25:** El **presidente** de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 26.-** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes inmuebles de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27:** Son **funciones del Vice Presidente** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el

presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28:** Son **funciones del tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 29** Son **funciones del Secretario** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Comunicar la convocatoria que le acuerde el Presidente a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 30- Son funciones del Fiscal:** a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el Pacto Constitutivo de la Asociación y en los presentes Estatutos, b) Controlar, Supervisar y Evaluar el trabajo interno y el Cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General. **Artículo 31.-Director Ejecutivo.** La Junta Directiva Nacional nombrará un **Director Ejecutivo** que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **Artículo 32:** Las Juntas Directivas de las Filiales Departamentales estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos y periodos que la Junta Directiva Nacional. En materia de quórum, convocatorias y resoluciones se guiarán por lo establecido en los artículos 15, 17, 18, 19 y 20 de estos Estatutos. Sus atribuciones son las que a continuación se establecen **Artículo 33.-Atribuciones de las Juntas Directivas de las Filiales Departamentales:** a) Representar administrativamente a la Asociación en el nivel departamental, b) Conformar comisiones de trabajo, c) Elaborar y aprobar la agenda de trabajo para el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación en el nivel departamental, d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la filial; e) Gestionar los recursos financieros de la filial de conformidad con lo establecido en los Estatutos en materia de Patrimonio; f) Elaborar el balance financiero de la filial.

CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 34: (PATRIMONIO).

La Asociación es un proyecto de orientación religiosa, social y humanitaria que relaciona el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada miembro y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos propios que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: 1.- Con la aportación de cada uno de los miembros, tal como lo establecen los estatutos; 2.- Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros; 3.- Por los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; 4.- Por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en diez mil córdobas, entregados en este acto a razón de dos mil córdobas cada uno. **Artículo 35:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 36: Duración.-**La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Estatutos y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **Artículo 37:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 38:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO. - DISPOSICIONES FINALES. - Artículo 39: Vigencia de Estatutos.-**Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 40. Reforma de Estatutos. -** Los presentes estatutos se podrán reformar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **Artículo 41.- Arbitraje.** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vice- Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto

interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. **Artículo 41: Supletoriedad.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (f) Elvis Rivas Osejo, Ilegible.- (f) Claudia Azucena Solórzano García, Ilegible.- (f) Vielka Massiel Morales Castillo, Ilegible.- (f) Noel de Jesús López Velarde, Ilegible.- (f) César Alberto Solórzano García, Ilegible.- (f) U. ROJAS V. Notario Público.-
===== **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número cuarenta y tres al reverso del folio número cuarenta y nueve, **series G 9549668, G9548432, G9549669 Y G9549670** de mi protocolo número TRECE que llevo durante el presente año, y a solicitud del señor **ELVIS RIVAS OSEJO**, en su calidad de Presidente de la Asociación **Ministerio Internacional de Amistades de Iglesias Cristianas (MIAIC)**, libro esta primera copia en seis hojas útiles de papel sellado de Ley, **series "P" 0377488, "O" 2358981, "O" 2358984, "O" 2358985 "O" 2358986, "P" 1949663**, las que firmo, sello y rubrico en esta Ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. (f) **LIC. URI ROJAS VIDEA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Reg.0235- M. 5733825 - Valor C\$ 1.980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo Seis mil setecientos noventa y nueve (6799), del folio número un al folio número Trece (1-13), Tomo: I, Libro: SEXTOAVO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada "FUNDACIÓN FLOR DE MARIA RIZO" Conforme autorización de Resolución del

veintiuno de Diciembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), Autenticado por el Licenciado Jose Israel Robles Vargas, el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número ciento dos (102), autenticada por el Licenciado Jorge Israel Robles Vargas, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho. Dr. Gustavo A., Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA TERCERA: (APROBACION DE LOS ESTATUTOS): En este acto los comparecientes señores: **EDWIN FRANCISCO RIZO LOPEZ, CIPRIANO IVAN RIZO LOPEZ, JOSE ERNESTO PALACIOS WELLS, GLADIS DE JESUS BLANDON LOPEZ y JOSE SIMEON RIZO CASTELLON**, que son los únicos Miembros Fundadores, proceden a elegir la primera Junta Directiva Provisional, habiendo sido electo para Presidente el señor **EDWIN FRANCISCO RIZO LOPEZ**, para Vicepresidente: el señor **CIPRIANO IVAN RIZO LOPEZ**, para Secretario: el señor **JOSE ERNESTO PALACIOS WELLS**, para Tesorero: la señora **GLADIS DE JESUS BLANDON LOPEZ**, y Fiscal: el señor **JOSE SIMEON RIZO CASTELLON**, y se constituyen en Junta General, con la finalidad de redactar y aprobar los Estatutos de la Fundación. Después de haber sido leídos y suficientemente discutidos artículo por artículo, por los mencionados otorgantes que forman la totalidad de los Miembros Fundadores, quedaron aprobados por unanimidad y en el orden siguiente los: **“ESTATUTOS DE LA FUNDACION “FLOR DE MARIA RIZO”**. **CAPITULO I.- CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- CONSTITUCION. Artículo 1.-** Que la Fundación “FLOR DE MARIA RIZO”, fue constituida en la presente Escritura Pública Número Siete (07), autorizada en la ciudad de Jinotega, a las Ocho y treinta y dos minutos de la mañana del día Dieciséis de Enero del Año Dos Mil Dieciocho, por el suscrito Notario Público.- **NATURALEZA.- Artículo 2.-** Que la Naturaleza de la Fundación “FLOR DE MARIA RIZO”, es civil sin fines de lucro, ajena a cualquier Gobierno y a todo interés económico particular.- **DENOMINACION.- Artículo 3.-** Que la Fundación se denomina como queda dicho Fundación **“FLOR DE MARIA RIZO”**.- **DURACION.- Artículo 4.-** Que la duración de la Fundación será por tiempo indefinido, y su disolución solo podrá producirse por las siguientes causas: a).- Por causas que señale la Ley de la materia; y b).- Por la decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de miembros de dicha Asamblea General. En este caso, el Quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos de la mitad más uno del total de miembros.- **DOMICILIO.- Artículo 5.-** Que la Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Jinotega

del Departamento de Jinotega, pero podrá establecer sub-sedes, agencias u oficinas en cualquier otra ciudad de la República si así lo decide la Junta Directiva.- **CAPITULO II.- OBJETIVOS Y FINES.- Artículo 6.-** Que la Fundación tendrá por objeto y finalidad lo siguiente: 1).- Promover, dirigir, fomentar y desarrollar las actividades educativas y académicas en las especialidades de la Agricultura, Agronomía, Caficultura, Ganadería, y de otras especialidades relacionadas a estas ciencias, asociadas al Ministerio de Educación (MINED); 2).- Promover, dirigir, fomentar y desarrollar la educación técnica, investigación y publicación en Agropecuaria, Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Oportunidades para la Mujer Rural; 3.- Preparar y educar al estudiantado nicaragüense en general en área del saber humano que contribuyan al desarrollo del País; 4).- Mantener y propiciar relaciones con organismos e instituciones nacionales o internacionales que contribuyan al fomento de las actividades educativas y académicas; 5).- Fomentar la educación técnica para colaborar en el desarrollo económico del País; 6).- Promocionar la instrucción académica, científica y cultural de los docentes para el mejor desempeño de sus funciones educativas; 7).- Publicar periódicos, revistas culturales, científicas, técnicas, boletines, etc., para sostener económicamente los programas educativos y de formación de docentes; 8).- Producir obras de los alumnos en las especialidades ofertadas por la Escuela, tales como: carpintería, electricidad, costura, computación, albañilería, belleza, etc., para la sostenibilidad de la Institución; 9.- Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Fundación; y establecer relaciones con otras organizaciones homologas nacionales y extranjeras; 10.- La Fundación promoverá la evangelización y sus prácticas religiosas. **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 7.-** Que todos los miembros tienen iguales derechos y obligaciones.- **Artículo 8.-** Que los suscriptores de la escritura de constitución son los Miembros Fundadores y no se reservan ninguna ventaja, privilegios, ni derechos particulares.- **Artículo 9.-** Que existirá tres tipos de Miembros: 1.- Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta Constitutiva, tendrán todos los derechos de un miembro activo; 2.- Miembros Activos: Son las personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, que aporten al Patrimonio de la Fundación y que compartan los objetivos fines de la misma, siempre que un miembro de la Junta Directiva los proponga a la Asamblea General, y esta los acepte por Unanimidad. Los miembros activos tendrán voz y voto para elegir y ser electos como miembros de la Junta Directiva; y 3.- Miembros Honorarios: Son las personas naturales o Jurídicas que prestan sus servicios gratuitamente y/o apoyen con donación a la Fundación, y que demuestren interés por el desarrollo de sus actividades, siendo sus cualidades estudiadas por la Asamblea General, y quienes serán propuestos por la Junta Directiva. Los Miembros

Honorarios tendrán voz en la Asamblea General y podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva. Esta calidad de Miembro Honorario podrá perderse cuando la Asamblea General considere que el mismo ha dejado de apoyar a la Fundación con sus servicios gratuitos y/o apoyarla con donaciones, o cuando considere que su actuar no es acorde a los principios de la Fundación.- **DE LOS DERECHOS.- Artículo 10.-** Que son derechos de los miembros activos: a.- Proponer candidatos y ser electos miembros de la Junta Directiva; b.- Patrocinar el ingreso de nuevos miembros; c.- Ser designado por el Presidente de la Junta Directiva para representar a la Fundación en reuniones nacionales o internacionales; d.- Solicitar la realización de sesiones extraordinarias con el objeto de hacer proposiciones que beneficien la organización y el desarrollo de la institución. Esta solicitud deberá ser apoyada por un número no inferior al noventa (90) por ciento de los miembros activos de la Fundación; e.- Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; f.- Conocer el movimiento administrativo y el empleo de los fondos sociales; g.- Ser citados a las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias.- **DE LOS DEBERES.- Artículo 11.-** Que son deberes de los miembros activos: a.- Cumplir con todas las disposiciones contenidas en la Constitución y los Estatutos de la Fundación, lo mismo, con las resoluciones y acuerdos que adopten sus Órganos competentes; b.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea convocado; c.- Cumplir y desempeñar a cabalidad las Comisiones que la fundación les confíen y dar cuenta de los resultados de las mismas a la Junta Directiva; d.- Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso, y mantener un espíritu de colaboración y cumplimiento con la Fundación; e.- Cumplir responsablemente los cargos para los que fueron electos y las tareas que de estos se deriven e informar de sus actividades; f.- Fomentar entre los miembros la solidaridad mutua y la concepción colectiva; g.- Participar en las actividades que la fundación realice; h.- Aceptar y apoyar las decisiones que sean tomadas por un consenso mayoritario y por la Junta Directiva, en su caso.- **ACREDITACION JURIDICA.- Artículo 12.-** Que cuando un miembro activo sea persona jurídica, deberá acreditar su Apoderado la representación del mismo, con documento debidamente extendido de conformidad a las Leyes nacionales.- **PROCESO DE ADMISION Y RETIRO.- Artículo 13.-** Que para ser admitido como miembro activo o miembro honorario de la fundación, una persona natural o jurídica, deberá: a).- Presentar una carta de solicitud dirigida a la Junta Directiva de la fundación, indicando su intención de pertenecer a la misma, y las cualidades y calidades que brindará a la fundación para el cumplimiento de sus objetivos; b).- La carta deberá acompañarse de un Currículum Vitae, o del último anuario de la institución en el caso de personas jurídicas; c).- Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y

estos Estatutos. Una vez que se han cumplido todos los requisitos necesarios y sean recepcionados por el Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, quien deberá convocar Asamblea General para su Aprobación. Una vez aprobado el ingreso, la Junta Directiva emitirá constancia de que se han cumplido todos los requisitos mencionados y notificará al solicitante para que certifique mediante declaración escrita que comparte los objetivos de la Fundación.- **Artículo 14.-** Que un miembro podrá retirarse y ser retirado de la Fundación, por la Asamblea General, en cualquiera de los siguientes casos: a.- Enviando una carta de renuncia a la Junta Directiva; b.- Por muerte; c.- Por cualquier otra causa establecida en la Escritura de Constitución y estos Estatutos; d.- Por no compartir los objetivos de la Fundación; e.- Por causar conflicto, daño o litigio contra la Fundación, o contra cualquiera de sus miembros; f.- Por suspensión de sus derechos ciudadanos, a excepción de encontrarse en la condición de preso político. Cuando un miembro sea retirado por cualquiera de las causas anteriores, perderá su derecho de miembro, de ser Director, perderá su derecho a su cargo, y a su derecho de voz y voto en la Asamblea General de la Fundación.- **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. (ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA).- Artículo 15.-** Que son órganos de Gobierno de la Fundación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, y c) Los Directores o Comisiones que la Asamblea General considere necesario crear.- **Artículo 16.- Del Presidente y sus Atribuciones:** Que el Presidente es el presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y tendrá las facultades y carácter de un Apoderado Generalísimo.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 17.-** Que las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se llevarán a cabo las primeras dos veces al año, como mínimo dentro de los tres primeros meses de inicio del año y dentro de los últimos tres meses a que termine el año calendario y las segundas cuando lo acuerde el Presidente de la Asamblea General o Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y causa los miembros que representen por lo menos un noventa por ciento (90%) del total.- Las Asambleas Generales podrán celebrarse en el Departamento de Jinotega o en cualquier parte del país.- Las convocatorias para unas y otras se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de citaciones individuales enviadas por carta certificada, fax, telegrama, radio, cablegrama o correo electrónico.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias especificarán el objeto de la Asamblea respectiva y no podrán válidamente tomarse resoluciones sobre asuntos no especificados en ellas, excepto si el punto es propuesto por el Presidente de la Asamblea General o Junta Directiva en cuyo caso si se puede tomar resolución.- Los miembros que por cualquier motivo no puedan concurrir a una sesión de la Asamblea General, podrán hacerse representar mediante poder otorgado, aun por carta, telegrama, radiograma o fax, sin perjuicio del poder debidamente extendido en el caso de

las personas jurídicas.- No obstante los requisitos expresados en este artículo para la debida convocatoria de las Asambleas Generales, estas serán válidas cuando se celebren con la asistencia del Presidente de la Asamblea General o Junta Directiva y con asistencia o representación de al menos el diez (10%) de todos los miembros, aunque no se hubieren llenado las formalidades dichas.- **Artículo 18.- Acuerdos de la Asamblea General.-** Que todo acuerdo de la Asamblea General, así como las resoluciones que emita, deberán hacerse constar en el Libro de Actas de la Fundación.- **Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General.-** Que la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar el nombramiento del sucesor del Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva quien será el mismo; b) Conocer y aprobar las propuestas de miembros para puestos en la Junta Directiva; de ingreso o expulsión de personas naturales o jurídicas para ser miembros activos o miembros Honorarios; c) Conocer y aprobar el aumento o disminución de Directores de la Junta Directiva; d) Conocer y Aprobar sobre la disolución de la Fundación, por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de miembros de dicha Asamblea General. En este caso, el Quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos de la mitad más uno del total de miembros; e) Conocer y Aprobar las Reformas a la Constitución y/o los Estatutos de la Fundación.- f) Conocer y aprobar los Estados Financieros mensuales de la Fundación que serán presentados por el Tesorero; g) Aprobar el Presupuesto Anual, Balance General y Estados de Resultados anuales elaborados por la Junta Directiva y a Ejercer las demás funciones que la ley, la Escritura de Constitución y estos Estatutos le atribuyan; h) Aprobar, Reformar, Improbar las Actas y Resoluciones de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano de la Fundación que en el futuro se creare; i) Decidir sobre los temas de carácter administrativo y financiero de la Fundación; j) Determinar el uso de los excedentes de ingresos sobre egresos después de cumplir los requisitos de ley; k) Autorizar cualquier auditoria y elegir a la persona o firma que realizara cada auditoria; l) Convocar a cualquier Asamblea o reunión de Junta Directiva, ya sea directamente o a través de la Junta Directiva; ll) Designar un Director Ejecutivo si así lo creyere conveniente, con sus funciones específicas, que bien puede ser uno de los miembros activos; m) Nombrar apoderados generales de administración, judiciales o especiales de la Fundación; n) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con la ley, la Escritura de Constitución y estos Estatutos.- **DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 20.-** Que la Junta Directiva estará formada de cinco miembros e integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, y quienes serán elegido por la Asamblea General, y serán ejercidos los cargos por un periodo de Tres años, reelegibles todo el tiempo. La administración, dirección y manejo de los asuntos de la Fundación, estarán a cargo de

la Junta Directiva, cuyos cargos a excepción de la Presidente, serán la de Mandatario General de Administración.- En caso de falta definitiva del Presidente se deberá de proceder a citar por parte del Vicepresidente a una Junta General Extraordinaria para conocer del sucesor, y para su respectiva elección, en un plazo no mayor de quince días.- **Artículo 21.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Que son atribuciones de la Junta Directiva: a).- Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b).- Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros; c).- Convocar y celebrar sesiones de la Fundación de acuerdo a los fines contemplados en su objetivo; d).- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de miembros; e).- Nombrar a los funcionarios administrativos, designarles sus funciones, obligaciones y responsabilidades, otorgándoles los Poderes que estime conveniente; f).- Convocar a la Asamblea General de Miembros por medio del Secretario y por escrito, con expresión del objeto y motivo de la sesión; g).- Organizar el sistema contable de la Fundación y preparar de conformidad con la Ley de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro el informe financiero anual; h).- Continuar en sus cargos mientras no se nombre nueva Junta Directiva; i).- Dictar el Reglamento Interno de la Fundación; y j).- Todas las demás atribuciones que la Ley le otorgue.- **Artículo 22.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Que son funciones del Presidente las siguientes: a) Representar legalmente a la Fundación, judicial y extrajudicialmente con facultades de Apoderado Generalísimo; b).- Convocar, dirigir y presidir las sesiones y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Fundación, ya fuere a través del Secretario o directamente; c).- Cuando en las sesiones para tomar acuerdo si exista empate, el Presidente tendrá doble voto para desempatar; d).- Firmar junto con cualquiera de los funcionarios que designe la Junta Directiva o la Asamblea General, los Cheques girados contra las Cuentas o Cuentas Corrientes que la Fundación tenga en cualquier institución bancaria o financiera; e) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en cualquier institución bancaria del país o el extranjero y librar contra las mismas, en las cuales deberán estar como firmas libradoras conjuntas la del Presidente como A y las del Secretario, el Tesorero y el Director Ejecutivo, si lo hubiere, como firma B; f).- Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que adopte tanto la Junta Directiva como la Junta General; g).- Otorgar a nombre de la Fundación Poderes Generales o Especiales para cualquier clase de asuntos; h).- Contratar con instituciones bancarias o financieras toda clase de préstamos, pudiendo constituir en garantía de dichas obligaciones: hipotecas, prendas o cualquier clase de seguridades sobre los bienes muebles o inmuebles de la Fundación.- i) Celebrar los contratos que sean necesario para el cumplimiento de los objetivos; j) Autorizar la compra o venta de activos y las donaciones; k) Tomar en arriendo,

bienes muebles o inmuebles; l) Ejecutar las compras necesarias para los asuntos sociales y vender solamente cuando sea justificado los bienes de la Fundación.- **Artículo 23.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.-** Que son funciones del Vicepresidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente pero con facultades de apoderado general de administración en caso de falta temporal o definitiva del mismo; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que fuesen asignadas por el Presidente para la buena marcha y el logro de los objetivos de la Fundación; c) Presentar informes al Presidente cuando este se lo solicite, y d) Desempeñara todas las demás funciones que la ley, la Escritura de Constitución, estos Estatutos y los reglamentos y resoluciones contemplen.- **Artículo 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Que son funciones del Secretario las siguientes: a) El secretario será el órgano de comunicación de la Fundación, del Presidente, de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Conservara en su poder el Libro de Registro de miembros; c) Asentara las respectivas actas en el libro correspondiente y librara toda clase de certificaciones de las mismas, las cuales pueden también ser libradas por Notario Público y conservara en su poder el Libro de Actas el cual puede ser conservado por el Presidente si este así lo desea; d) Suscribirá y publicara todos los avisos convocatorios, los cuales pueden ser suscritos por el Presidente si así lo desea; e) Firmara y remitirá las citaciones a los miembros para las sesiones correspondientes, lo mismo que a los miembros de la Junta Directiva, los cuales pueden ser suscritos por el Presidente si así lo desea; f) Firmara como firma B junto con el Presidente los cheques; g) Presentar informes al Presidente cuando este se lo solicite, y h) Desempeñara todas las demás funciones que la ley, la Escritura de Constitución, estos Estatutos y los reglamentos y resoluciones contemplen.- **Artículo 25.- FUNCIONES DEL TESORERO.-** Que son funciones del Tesorero las siguientes: a) Cuidar que la contabilidad de la Fundación se lleve al día; b) Firmar los cheques como firma B junto con el Presidente de la Junta Directiva; c) Comprobar en cualquier tiempo los libros, caja, y balance contables de la fundación; d) Hacer arqueos y comprobaciones en caja; e) Cuidar del buen manejo de los fondos de la Fundación; y f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros mensuales de la Fundación; h) Presentar informes al Presidente cuando este se lo solicite; e i) Desempeñar todas las demás funciones que la ley, la escritura de constitución, estos estatutos, los reglamentos y resoluciones contemplen.- **Artículo 26.- FUNCIONES DEL FISCAL.-** Que son funciones del fiscal las siguientes: a) Fiscalizar y supervisar internamente todas las actividades de la fundación; b) Velar porque las decisiones de la Junta Directiva estén de conformidad con el Acta Constitutiva, los Estatutos, las leyes y las resoluciones de la asamblea general; c) Presentar informes a solicitud de la Junta Directiva de la fundación; d) Presentar informe anual en la asamblea general o cuando la asamblea lo solicite, d) Presentar informes

al Presidente cuando este se lo solicite, y e) Desempeñar todas las demás funciones que la ley, la Escritura Constitutiva, estos Estatutos, los Reglamentos y resoluciones contemplen.- **CAPITULO V.- DE LOS LIBROS, CONTABILIDAD Y SELLOS.- DE LOS LIBROS.- Artículo 27.-** Que se llevara un Libro de Registro de Miembros de la Fundación a cargo del Secretario. Que además, se llevaran los Libros: Diario, Mayor, Inventarios, Actas, Acuerdos, y demás que exige la Ley. **CONTABILIDAD.- Artículo 28.-** Que se practicara Inventario y Balance cada año calendario, enviándose copia original de los mismos, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. La Contabilidad será llevada en el sistema de Partida Doble, bajo las más estrictas normas y procedimientos de contabilidad legalmente aceptadas.- **DE LOS SELLOS.- Artículo 29.-** Que la Fundación deberá llevar dos sellos. Un sello que dirá: FUNDACION “FLOR DE MARIA RIZO”, para uso en correspondencia normal y ordinaria, y otro sello que dirá: PRESIDENCIA FUNDACION “FLOR DE MARIA RIZO”.- **VI.- DEL PATRIMONIO.- DESTINO Y MANEJO.- Artículo 30.-** Que el patrimonio inicial de la Fundación consiste en la suma de Diez Mil Córdoba netos (C\$10,000.00), de aportación inicial de los miembros fundadores.- Además formaran el patrimonio de la fundación: 1) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título de manera licita. 2) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus miembros fundadores o terceras personas, 3) El aporte de sus miembros en general. 4) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en la Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuviere. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos vinculados con la fundación.- **Artículo 31.- DEL DESTINO.-** Que el patrimonio de la fundación se destina exclusivamente para la realización de sus fines y objetivos, según las disposiciones aprobadas por las mismas.- **Artículo 32.- DEL MANEJO.-** Que el patrimonio consistente en dinero será manejado en cuentas bancarias que el Presidente asigne, teniendo como firmas mancomunadas la del Presidente como “A”, y el Tesorero, el Secretario, o Director Ejecutivo en su defecto, como firmas “B”.- **CAPITULO VI.- DE LA AUDITORIA.- Artículo 33.-** Que las funciones de Auditoria interna de las cuentas operacionales y de cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de la fundación pueden ser encargadas a un auditor interno o externo nombrado por el Presidente, pudiendo la Asamblea General recomendarlo. El auditor deberá ser contador público autorizado, con reconocida experiencia en auditoria o contabilidad.- **CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- DE LA DISOLUCION.- Artículo 34.-** Que la Fundación dejara de existir si surgieren contradicciones manifiestas con el espíritu de sus Objetivos y Fines, de tal forma que se imposibilite por todos los medios la realización de los mismos. Además, son causas de disolución de la Fundación las siguientes: a.- Por perdida de la Personalidad

CIENTO DOS (102): ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE (07): CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Jinotega, a las Ocho y cinco minutos de la mañana del día Dieciocho de Diciembre del Año Dos Mil Dieciocho.- **Ante Mí: JORGE ISRAEL ROBLES VARGAS**, Notario Público y Abogado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, y de tránsito por esta ciudad, y con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno, guión, uno, cinco, cero, cuatro, seis, siete, guión, cero, cero, seis, letra T (001-150467-0006 T), Carnet de Notario: siete, seis, seis, cuatro (CSJ 7664), y debidamente autorizado por la **Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua**, para cartular durante un quinquenio que finalizará el día Diecisiete de Julio del Año Dos Mil Veintidós. Comparecen los señores: **EDWIN FRANCISCO RIZO LOPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Zootecnia, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: dos, cuatro, uno, guión, dos, cinco, cero, siete, seis, cero, guión, cero, cero, ocho, letra Y (241-250760-0008 Y); **CIPRIANO IVAN RIZO LOPEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: dos, cuatro, uno, guión, dos, siete, cero, dos, cuatro, ocho, guión, cero, cero, cero, uno, letra D (241-270248-0001 D); **JOSE ERNESTO PALACIOS WELLS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: dos, cuatro, uno, guión, dos, seis, cero, nueve, seis, cuatro, guión, cero, cero, ocho, letra Q (241-260964-0008 Q); **GLADIS DE JESUS BLANDON LOPEZ**, mayor de edad, soltera, Economista, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: dos, cuatro, uno, guión, cero, tres, uno, uno, cuatro, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, letra G (241-031144-0001 G); y **JOSE SIMEON RIZO CASTELLON**, mayor de edad, soltero por viudez, Médico, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: dos, cuatro, uno, guión, uno, dos, cero, seis, cuatro, tres, guión, cero, cero, cero, uno, letra Y (241-120643-0001 Y).- Yo el Notario doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesarias para obligarse, contratar y ejecutar especialmente este acto, en el que procede cada uno en su propio nombre e interés. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **PRIMERA: (RELACION DE CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS):** Que conforme a atestado que me presentan y doy fe de tener a la vista, de Escritura Publica Número Siete (07): Constitución de Fundación Civil Sin Fines de Lucro y Sus Estatutos, otorgaron en la ciudad de Jinotega, a las Ocho y treinta y dos minutos de la mañana del día Dieciséis de Enero del Año Dos Mil Dieciocho, y ante el Notario JORGE ISRAEL ROBLES VARGAS, la Constitución de la Fundación Civil Sin Fines de Lucro y Sus Estatutos "FLOR DE MARIA RIZO", cuya Personalidad Jurídica fue otorgada por la Asamblea Nacional

de la Republica de Nicaragua, en Decreto Numero 8492, el día Veintinueve de Noviembre del Año Dos Mil Dieciocho, y Publicado en La Gaceta Numero 236 el día Cinco de Diciembre del Año Dos Mil Dieciocho.- Continúan hablando conjuntamente los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (LAPSUS CALAMI Y ACLARACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS):** Que por un LAPSUS CALAMI, en la Escritura Pública antes referida, se relacionó incorrectamente en lo que hace a los Artículos 14, 19, 21, y 27 de los Estatutos, y Clausula Decima Cuarta de la Constitución, que lo correcto es Artículo 42 y se corrige el nombre del Secretario, por lo que mediante el presente instrumento **ACLARAN**, que en dicha Escritura Publica Número Siete (07): Constitución de Fundación Civil Sin Fines de Lucro y Sus Estatutos, existen tales omisiones, **siendo lo correcto y en consecuencia debe leerse así: "Artículo. 14.-** Que un miembro podrá retirarse y ser retirado de la Fundación, por la Asamblea General, en cualquiera de los siguientes casos: a.- Enviando una carta de renuncia a la Junta Directiva; b.- Por muerte; c.- Por cualquier otra causa establecida en la Escritura de Constitución y estos Estatutos; d.- Por no compartir los objetivos de la Fundación; e.- Por causar conflicto, daño o litigio contra la Fundación, o contra cualquiera de sus miembros; f.- Por suspensión de sus derechos ciudadanos. Cuando un miembro sea retirado por cualquiera de las causas anteriores, perderá su derecho de miembro, de ser Director, perderá su derecho a su cargo, y a su derecho de voz y voto en la Asamblea General de la Fundación.-"; **"Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General.-** Que la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a la Junta Directiva; b) Conocer y aprobar las propuestas de miembros para puestos en la Junta Directiva; de ingreso o expulsión de personas naturales o jurídicas para ser miembros activos o miembros Honorarios; c) Conocer y aprobar el aumento o disminución de Directores de la Junta Directiva; d) Conocer y Aprobar sobre la disolución de la Fundación, por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de miembros de dicha Asamblea General. En este caso, el Quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido al menos de la mitad más uno del total de miembros; e) Conocer y Aprobar las Reformas a la Constitución y/o los Estatutos de la Fundación.- f) Conocer y aprobar los Estados Financieros mensuales de la Fundación que serán presentados por el Tesorero; g) Aprobar el Presupuesto Anual, Balance General y Estados de Resultados anuales elaborados por la Junta Directiva y a Ejercer las demás funciones que la ley, la Escritura de Constitución y estos Estatutos le atribuyan; h) Aprobar, Reformar, Improbar las Actas y Resoluciones de la Junta Directiva y de cualquier otro órgano de la Fundación que en el futuro se creare; i) Decidir sobre los temas de carácter administrativo y financiero de la Fundación; j) Determinar el uso de los excedentes de ingresos sobre egresos después

de cumplir los requisitos de ley; k) Autorizar cualquier auditoria y elegir a la persona o firma que realizara cada auditoria; l) Convocar a cualquier Asamblea o reunión de Junta Directiva, ya sea directamente o a través de la Junta Directiva; ll) Nombrar apoderados generales de administración, judiciales o especiales de la Fundación; y m) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con la ley, la Escritura de Constitución y estos Estatutos.-”; **“Artículo 21.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Que son atribuciones de la Junta Directiva: a).- Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b).- Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Fundación y la admisión de nuevos miembros; c).- Convocar y celebrar sesiones de la Fundación de acuerdo a los fines contemplados en su objetivo; d).- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de miembros; e).- Nombrar a los funcionarios administrativos, designarles sus funciones, obligaciones y responsabilidades, otorgándoles los Poderes que estime conveniente; f).- Convocar a la Asamblea General de Miembros por medio del Secretario y por escrito, con expresión del objeto y motivo de la sesión; g).- Organizar el sistema contable de la Fundación y preparar de conformidad con la Ley de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro el informe financiero anual; h).- Continuar en sus cargos mientras no se nombre nueva Junta Directiva; i).- Dictar el Reglamento Interno de la Fundación; y j).- Designar un Director Ejecutivo si así lo creyere conveniente, con sus funciones específicas, que bien puede ser uno de los miembros activos.-”; **“CAPITULO V.- DE LOS LIBROS, CONTABILIDAD Y SELLOS.- DE LOS LIBROS.- Artículo 27.-** Que se llevara un Libro de Registro de Miembros Asociados de la Fundación a cargo del Secretario. Que además, se llevaran los Libros: Diario, Mayor, y de Actas.-”; y **“Artículo 42.- (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FORMA DEFINITIVA):** Que la Junta General, procede a reunirse en Asamblea General presidida por el señor **EDWIN FRANCISCO RIZO LOPEZ**, nombrado provisionalmente, y propone a la Asamblea General la elección definitiva de los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal, la que deberá regir en el primer periodo de Tres años a partir de la presente fecha, habiendo resultado electos por unanimidad de votos en sus respectivos cargos y en el orden siguiente: **Presidente:** señor **EDWIN FRANCISCO RIZO LOPEZ**; **Vicepresidente:** señor **CIPRIANO IVAN RIZO LOPEZ**; **Secretario:** señor **JOSE ERNESTO PALACIOS WELLS**; **Tesorero:** señora **GLADIS DE JESUS BLANDON LOPEZ**; y para **Fiscal:** señor **JOSE SIMEON RIZO CASTELLON**. Aceptando los electos sus nombramientos y quedando en este acto en posesión de sus respectivos cargos. El suscrito Notario Público hace constar que todos los designados y las resoluciones tomadas en esta Asamblea General, se hicieron por unanimidad de votos, las que fueron adoptadas y aprobadas.-”.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario que autoriza, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran

su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. Así como les advertí la necesidad de realizar los trámites correspondientes ante las Autoridades del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme en todas y cada una de sus partes y sin hacerle ninguna modificación la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- **(F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) J Robles V. (Notario).- Pasó Ante Mí,** del reverso del folio número ciento siete, al frente del folio número ciento nueve de mi Protocolo Número Diecisiete que llevo durante el corriente año. Y a solicitud de los señores **EDWIN FRANCISCO RIZO LOPEZ, CIPRIANO IVAN RIZO LOPEZ, JOSE ERNESTO PALACIOS WELLS, GLADIS DE JESUS BLANDON LOPEZ, y JOSE SIMEON RIZO CASTELLON**, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Jinotega, a las Once y Cincuenta minutos de la mañana del día Dieciocho de Diciembre del Año Dos Mil Dieciocho.- **==(F) JORGE ISRAEL ROBLES VARGAS Notario Público.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0263 – M. 1178068 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO INSTITUTO DIDÁCTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR, SECUNDARIA REGULAR.

N° 03 - 2019.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora: MARCELA ISABEL CASTILLO URBINA, con cédula de identidad **201-190594-0005P**, como representante legal del **INSTITUTO DIDÁCTICO**

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, quien solicitara actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N° 05-2010**, en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular**. Ubicado: Barrio Largaespada, Hospital Bautista, 1 cuadra al oeste, 4 cuadras al sur, **Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°03-2019 al **INSTITUTO DIDÁCTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular, Secundaria Regular**, ubicado: Barrio Largaespada, Hospital Bautista, 1 cuadra al oeste, 4 cuadras al sur, **Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

EL INSTITUTO DIDÁCTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL INSTITUTO DIDÁCTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de

centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL INSTITUTO DIDÁCTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **INSTITUTO DIDÁCTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL INSTITUTO DIDÁCTICO DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 21 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0233 – M. 91173800 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR.

N° 42 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): Charlotte Patricia Matheson Caley con cédula de identidad **441-190647-0003X**, como representante legal de la **ASOCIACION PAN Y AMOR**, y ante el Ministerio de Educación representante legal del **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, quien solicitara el traslado del Colegio en un local con mejores condiciones del proceso de aprendizaje, quien está autorizado bajo la Resolución Ministerial 03-2013 autorizado en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular. El colegio funcionara a partir del periodo escolar 2019 estará ubicado: de los semáforos de Montoya 1 cuadra arriba, Colonia Mántica, Distrito II, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°42-2018 al **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular, estará ubicado: de los semáforos de Montoya 1 cuadra arriba, Colonia Mántica, Distrito II, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

II

Cuando **COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

III

EI COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

IV

Para que **EI COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

V

Cuando **EI COLEGIO PAN Y AMOR NIÑO JESÚS DE PRAGA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo

expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0232 – M. 1399588398 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO BILINGÜE VIDA NUEVA, AUTORIZADO PARA FUNCIONAR EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA

RESOLUCIÓN – N° 04-05-2018

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación del Departamento de Jinotega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que la señora **ANA MARÍA ROJAS LE BOUEF**, quien se identifica con número de pasaporte N°255965697, que a partir del 18 de abril del año 2018, será la representante legal del **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO BILINGÜE VIDA NUEVA**, que está ubicado en la comarca Santa Clara Carretera a Pantasma kilómetro 171 de la escuela Santa Clara 400 metros al norte Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular pues lleva al

día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

II

Que la Peticionaria se somete al cumplimiento de la ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

AUTORIZAR ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL, Con Resolución N° 04-2018 al **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO BILINGÜE VIDA NUEVA** para funcionar en las modalidades de; Educación Inicial y Primaria Regular, el centro está ubicado en la comarca de Santa Clara Carretera a Pantasma kilómetro 171 de la escuela Santa Clara 400 metros al norte del municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

II

El **Centro Educativo CRISTIANO BILINGÜE VIDA NUEVA** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como la Supervisión de éste de parte del MINED, presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matricula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral, también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informe técnico correspondiente; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora (a) y secretario(a) docente.

III

Cuando el Centro Educativo **CRISTIANO BILINGÜE VIDA NUEVA** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativo privados, en su capítulo N° 4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al centro.

IV

El Centro Educativo queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de

las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el Centro Educativo **CRISTIANO BILINGÜE VIDANUEVA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **Centro Educativo CRISTIANO BILINGÜE VIDA NUEVA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **MSC. Melba María López Montenegro, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Jinotega.**

Reg. 0274 – M. 14165400 – Valor C\$ 285.00

MINISTERIO DE EDUCACION DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA

Resolución DD MINED MAT No. 005-2018

La Delegada del Poder Ciudadano para la Educación MINED del Departamento de Matagalpa, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Centro Educativo Privado denominado “**COLEGIO SAN LUIS**”, ubicado en el municipio de Sébaco, del departamento de Matagalpa, con Código de Establecimiento No. 18485 y Código de Centro No. 21429; representado legalmente por el **Presbítero Uriel Antonio Vallejos**, identificado con cédula No. **449-061277-0001H**, funciona desde al año mil novecientos ochenta y ocho; atiende en las modalidades de Educación Inicial preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular, y cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente y administrativo y matrícula activa atendida en las modalidades educativas brindadas beneficiando a la población de trece comunidades aledañas, así como los requisitos técnico-pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación.

POR TANTO

La suscrita Delegada del Poder Ciudadano para la Educación del departamento de Matagalpa, en base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado denominado “**COLEGIO SAN LUIS**”, ubicado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, representado legalmente por el señor Jorge Armando Chávez Gutiérrez, en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Privados, así como la supervisión de este Ministerio y presentar en tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Redimiendo Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: El Centro Educativo se obliga a cumplir con

del Decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país públicas y privadas.

CUARTO: En caso que el Centro Educativo Privado deba dejar de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación. Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, el Centro Educativo Privado deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

QUINTO: En el caso que el Centro Educativo Privado autorizado decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro Educativo Privado.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Matagalpa, 29 de enero del año dos mil diecinueve.
(f) Lic. Juana Isaura Chavarría Salgado, Delegada Departamental de Matagalpa, Ministerio de Educación.

Reg. 0234 – M. 13927926 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA**

Resolución DD MINED MAT No. 004-2018

La Delegada del Poder Ciudadano para la Educación MINED del Departamento de Matagalpa, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados

y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Centro Educativo Privado denominado “**Colegio Cristiano Estrella de Belén**”, ubicado en el Barrio 19 de Julio, municipio de Waslala, del Departamento de Matagalpa, con Código de Establecimiento **No. 20359 y Código de Centro No. 19441**; representado legalmente por el **REVERENDO PEDRO PABLO ROJAS COREA**, identificado con cédula No. 291-290670-0001J, en su calidad de Representante Legal de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua, funciona desde al año mil novecientos ochenta y nueve en las modalidades de Educación Inicial preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular, y cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente y administrativo y matrícula activa atendida en las modalidades educativas brindadas beneficiando a la población de trece comunidades aledañas, así como los requisitos técnico-pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación.

POR TANTO

La suscrita Delegada del Poder Ciudadano para la Educación del departamento de Matagalpa, en base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado denominado “Colegio Cristiano Estrella de Belén”, ubicado en el Barrio 10 de Julio, municipio de Waslala, representado legalmente por el Reverendo Pedro Pablo Rojas Corea en su calidad de Representante Legal de la Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua, en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado denominado “**COLEGIO CRISTIANO ESTRELLA DE BELÉN**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Privados, así como la supervisión de este Ministerio y presentar en

tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Redimiendo Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: El Centro Educativo se obliga a cumplir con del Decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país públicas y privadas.

CUARTO: En caso que el Centro Educativo Privado denominado “Colegio Cristiano Estrella de Belén”, deba dejar de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación. Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, el Centro Educativo Privado deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

QUINTO: En el caso que el Centro Educativo Privado autorizado decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro Educativo Privado.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Matagalpa, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.
(f) Lic. Juana Isaura Chavarría Salgado, Delegada Departamental de Matagalpa Ministerio de Educación.

Reg. 0176 – M. 668362 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR 7mo y 8vo GRADO. N° 68 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor: GERARDO JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ con cédula de identidad 041-200376-0002Q, como representante legal del **COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2019, **en 7mo y 8vo Grado de la modalidad de Secundaria Regular**, ubicado: Kilómetro 8 ½ Carretera Sur, Valle Ticomo, **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar **en 7mo y 8vo Grado de la modalidad de Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°68-2018 al COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES, para funcionar **en 7mo y 8vo Grado de la modalidad de Secundaria Regular**, ubicado: Kilómetro 8 ½ Carretera Sur, Valle Ticomo, **Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

El COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida,

referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO SAN MARTIN DE PORRES**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 07 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0199 – M. 13827004 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.

N° -2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Jinotega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que el señor **STUART HEIWA LI** con Cédula de residencia **200520152196** y con nacionalidad Estadounidense, como Representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY**, quien solicitara autorización para funcionar a partir del período escolar 2019, **la modalidad de Primaria Regular**, ubicado: De Restaurante Tip Top una cuadra al norte, **Municipio** de Jinotega, **Departamento** de Jinotega.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en Segundo Grado en la **modalidad de Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

Restaurante Tip Top una cuadra al norte, **Municipio** de

Jinotega, **Departamento** de Jinotega.

II

EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE JINOTEGA CHRISTIAN ACADEMY**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Jinotega, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (F) **Jaime Javier Zeledón Chavarría, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Jinotega.**

Reg. 0200 – M. 13821001 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR MY HOUSE MONTESSORI AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.

N° 73 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora: BENITA DEL CARMEN ARBIZU MEDINA con cédula de identidad **286-210375-0000G**, como representante legal del **PREESCOLAR MY HOUSE MONTESSORI**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2019, en la modalidad de **Educación Inicial**, ubicado: Barrio Monseñor Lezcano, de donde fue el Banco Popular, 3 cuadras al oeste, 1/2 cuadra al sur, **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial**,

cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°73-2018 al PREESCOLAR MY HOUSE MONTESSORI, para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial**, ubicado: Barrio Monseñor Lezcano, de donde fue el Banco Popular, 3 cuadras al oeste, 1/2 cuadra al sur, **Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

El PREESCOLAR MY HOUSE MONTESSORI, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **PREESCOLAR MY HOUSE MONTESSORI**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

El PREESCOLAR MY HOUSE MONTESSORI, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia)

que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **PREESCOLAR MY HOUSE MONTESSORI**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR MY HOUSE MONTESSORI**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 0201 – M. 13816312 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BAMBILAMODALIDADDE PRIMARIA REGULAR. N° 007- 2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Rivas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98”, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que el Señor: **ARMANDO JOSÉ TALAVERA QUIROZ**, con cédula de identidad **001-210683-0047C**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO BAMBI**,

quien solicitara autorización para funcionar a partir del período escolar 2019, en la modalidad de **Primaria Regular**, ubicado: De la Curacao 1 ½ cuadra al norte, **Municipio Rivas, Departamento de Rivas.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 007 -2019 al CENTRO EDUCATIVO BAMBI, autorizado para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular**, ubicado: De la Curacao 1 ½ cuadra al norte, **Municipio Rivas, Departamento de Rivas.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO BAMBI, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO BAMBI**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL CENTRO EDUCATIVO BAMBI, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO BAMBI**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO BAMBI**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Rivas, a los 16 días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (F) Claudia Lorena Pérez Saldaña, **Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Rivas.**

Reg. 0202 – M. 63517534 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR BABY CENTER EL ABC DE TU HIJO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL PREESCOLAR.

N° 21 - 2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto N° 71-98, “Reglamento de la Ley N° 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98”, Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley N° 582 Ley General de Educación,

Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que el Señor **MILTON JAVIER LANUZA LÓPEZ** con cédula de identidad **161-221273-0000E** y con Nacionalidad Nicaragüense, como representante legal del Preescolar Baby Center El ABC de tu hijo, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2019, en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, el centro ubicado: De la ferretería Blandón Moreno dos cuerdas al oeste y veinticinco varas al sur, **Municipio** de Estelí, **Departamento** de Estelí.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial Preescolar, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 21 -2019 al **PREESCOLAR BABY CENTER EL ABC DE TU HIJO**, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial Preescolar, ubicado: De la ferretería Blandón Moreno dos cuerdas al oeste y veinticinco varas al sur, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

II

EI PREESCOLAR BABY CENTER EL ABC DE TU HIJO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR BABY CENTER EL ABC DE TU HIJO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EI PREESCOLAR BABY CENTER EL ABC DE TU HIJO, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR BABY CENTER EL ABC DE TU HIJO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR BABY CENTER EL ABC DE TU HIJO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Estelí, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. (F) **Alina del Carmen González Jirón, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí.**

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 0355 – M. 295498386 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.
LICITACIÓN SELECTIVA No. 2019-012001-
000008 “ALQUILER DE TRANSPORTE PARA EL
PERSONAL DEL MAG CENTRAL”**

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores interesados, que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de Licitación Selectiva con referencia No. **2019-012001-000008 “ALQUILER DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL MAG CENTRAL”**.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día Martes 12 de febrero del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del Ministerio Agropecuario bajo No. PAC 2019-012001-000008. **(f) Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero.** Directora División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0357 – M. 14698663 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 003-2019
PROYECTO: “COMPRA DE MATERIAL
DEPORTIVO PARA LAS ACADEMIAS
DEPORTIVAS DEL IND”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Compra de material deportivo para las academias deportivas del IND”.

2. El objeto de la contratación consiste en equipar de material deportivo a 73 academias y 4 Gimnasios a nivel nacional en los 19 territorios del país necesarios para la enseñanza técnica y táctica de su deporte favorito.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2019 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Compra de material deportivo para las academias deportivas del IND”.

4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes de la Entidad 18295 CONADERFI, Fuente No. 11, 13 Renglón 323 y 394 Departamento enseñanza deportiva

5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que

desea asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Guegüense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 4 al 12 de febrero del 2019, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 7 de Febrero del año 2019, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 am.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 13 de Febrero del año 2019 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 13 de Febrero del año 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND

Dado en la Ciudad de Managua el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve. **(f) Lic. Richard Zamora Aranda, DIRECTOR DE ADQUISICIONES.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0356 – M. 14642343 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad

a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2019 del Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0358 – M. 14711544 – Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de CARBOX DE NICARAGUA, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **11:00 a.m. del día 14 de marzo del año 2019** en el local de las oficinas de la sociedad ubicadas en el Centro Pellas, 8vo. Piso, kilómetro cuatro y medio carretera a Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Apertura de la sesión por parte del Señor Director Presidente;
2. Lectura del acta de la sesión anterior;
3. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
4. Informe en relación con los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2018 y aprobación del mismo;
5. Informe del Vigilante;
6. Plan de aplicación de las utilidades;
7. Elección de los miembros de la Junta de Directores y del Vigilante;
8. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias;
9. Clausura.

Managua, 5 de febrero de 2019.

(f) Dr. ADOLFO McGREGOR BENARD, Secretario - Junta Directiva, CARBOX DE NICARAGUA, S.A.

Reg. 0339 – M. 14580999 – Valor C\$ 285.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de ASSA Compañía de Seguros, S.A. se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día Miércoles, 13 de Marzo del 2019 a las 4:00 p.m. en el Edificio Corporativo de la empresa, ubicado en la Pista

Jean Paul Genie, Costado Oeste Edificio BID en la ciudad de Managua.

AGENDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

1. Ejercicio Social del 2018.
2. Distribución de Dividendos
3. Elección de Junta Directiva
4. Incremento de Capital Social
5. Informe sobre el Cumplimiento del SIPAR en el Año 2018
6. Elección de Auditor Interno
7. Puntos Varios

(f) Juan B. Sacasa, Presidente

Managua, Nicaragua 5 de Febrero del 2019.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0284 - M.- 14250520 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. MARTES VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA TARDE.

los señores Félix Pedro Ruiz Aguilar, mayor de edad, obrero y agricultor, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 202-100264-0005F, de este domicilio que cita: “Comarca Cañas Blanca número dos, escuela hermanos de Finlandia ciento veinte metros al norte y trescientos metros al oeste; y Carlos Daniel González Vanegas, mayor de edad, soltero, obrero y agricultor, identificado con cedula de identidad ciudadana número 041-111292-0003T, de este domicilio el que cita Comarca Cañas Blanca, escuela ciento veinte metros, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones precisamente de la propiedad que se encuentra ubicada sobre una finca rustica situada en el lugar llamado “Cañas Blancas”, según escritura número cincuenta y seis, ante los oficios del notario Alberto Sotomayor Matus, debidamente inscrita en Asiento: IV, Folio; 254. tomo; 228, Libro de propiedades, Finca Número 4, 701, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Carazo; que a su muerte dejaron los señores Fulgencio Ruiz Mena, conocido en todos sus actos contractuales, mercantiles, sociales y registralmente como “Pedro Fulgencio Ruiz Mena” (Q.E.P.D) y el señor Daniel González Mena, conocido en todos sus actos contractuales, mercantiles, sociales y registralmente como Daniel Apolonio Mena (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con

intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Jinotepe, a las doce y cincuenta y un minutos de la tarde del veintidós de enero del año dos mil diecinueve. (f) DRA. ZAYRA JOSE UBEDA RORIGUEZ. JUEZ LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. (f) LIC. ROLANDO ADOLFO BERMUDEZ SOZA. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-2

Reg. 0285 - M.- 14246466 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 033-033-0418-18CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a: Jerald David Salinas Arias, Xiomara del Socorro Solís Arias y Sandra del Carmen Solís Arias que el Lic. Edgard Rodríguez Prado en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Anselmo Soriano Ampie Carrión ha interpuesto demanda Reivindicatoria y Medida Cautelar en su contra, dictándose la resolución que en su parte resolutive dice: Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe. Veintinueve de Enero del año dos mil diecinueve. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. 1.- Vista la solicitud interpuesta por el Licenciado Edgard Rodríguez Prado en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Anselmo Soriano Ampie Carrión, ambos de generales en autos, para que se nombre guardador en las presentes diligencias del juicio principal, así como de la medida cautelar no urgente solicitada, a los señores Jerald David Salinas Arias, Xiomara del Socorro Solís Arias y Sandra del Carmen Solís Arias, en su calidad de futuros demandado, siendo que ninguno de los tres se presentó a la audiencia de la medida cautelar no urgente, señalada para el día veintinueve de Noviembre de año dos mil dieciocho, la que fue suspendida y en vista de que se desconoce el domicilio actual y no se sabe de su paradero de los demandados antes mencionados ni ha dado noticia de ellos el otro demandado, todo de conformidad al arto 403 CPCN. 2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud. 3.- Cítese por medio de edictos a los señores Jerald David Salinas Arias, soltero, guarda de seguridad, cédula No.041-040988-0006J, Xiomara del Socorro Solís Arias, soltera, ama de casa, cédula No.041-110479-0003M y Sandra del Carmen Solís Arias, soltera, ama de casa, cédula No. 041-190777-0001H, todos mayores de edad y de domicilio desconocido para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese

a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. 4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Jinotepe a los veintinueve días de mes de Enero del año dos mil diecinueve. (f) Eduardo José Leiva Ayón. Juez Civil de Distrito de Jinotepe. (f) Néstor Cerda B. Secretario Judicial.

3-2

Reg. 0286 - M.- 14262541 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000654-ORO1-2018-CO

Carolina del Carmen Jiménez Dávila, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre, la señora Bernarda del Carmen Dávila Pérez, conocida socialmente como Carmen Dávila Pérez (q.e.p.d). En especial de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado del portón principal del primer cementerio de Guadalupe, ochenta varas al norte, yendo de sur a norte banda izquierda, casa de verjas negras, el que tiene las siguientes medidas y linderos: doce varas y dieciocho pulgadas por el lado oriental, doce varas y dieciocho pulgadas por el lado occidental, al lado norte cuarenta y dos varas y trece pulgadas y al lado sur cuarenta y dos varas y trece pulgadas, abarcando una construcción de tres piezas por el lado oriental, al lado norte linda con Manuel Dávila Pérez, Sur: Leonel Loaisiga, Este: Calle en medio Luisa Darce hoy sucesores y Oeste: Manuel Dávila Pérez. Debidamente inscrito bajo número cinco mil novecientos trece (5,913), Asiento: Diez (10), Folio: Ciento cuarenta y dos (142) del Tomo: Trescientos sesenta y ocho (368) y Folios: setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta (75, 76, 77, 78, 79 y 80) del Tomo: trescientos noventa y tres (393) todo de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León, a las ocho y siete minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Juez. Secretario (f). JOJECHARU.

3-2

Reg. 0354 – M. 14681864 – Valor C\$ 285.00

E D I C T O

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor DEYGLIN ALEJANDRO BUCARDO GONZALEZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 008085-ORM5-2018-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana, del once de enero de dos mil diecinueve. (F) CRISTHIAN ANTONIO SUAREZ MORALES, Juzgado Décimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción, Managua. (f) OSDASAME. Exp. 008085-ORM5-2018-FM.

3-1

Reg. 0340 – M. 14572647 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

**JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD
DE LA CIUDAD DE MASAYA.**

El Lic. FRANCISCO JOSE ACUÑA GARCIA, mayor de edad, casado, abogado y notario Público de este domicilio con dirección que sita Del Gallo más gallo una cuadra al este diez metros al norte M/D, quien se identifica con cédula de identidad No. 001-300368-0028N y carnet C.S.J 15810, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial del señor SINDULFO CESAR DAVILA MEJIA, mayor de edad, casado, comerciante de este domicilio que sita Billares Guacho una y media al sur, barrio Héroes y Mártires de la Reforma, identificado con cédula de identidad ciudadana número 401-101251-0005C, del bien inmueble que al fallecer dejara el causante señor MARCOS DE JESUS DAVILA ALEMAN (Q.E.P.D), Solicita ser declarado Heredero del bien inmueble que al fallecer dejara el señor MARCOS DE JESUS DAVILA ALEMAN (q.e.p.d) de un bien inmueble rural se compone de media manzana, constituido en escritura Pública número doscientos ochenta autorizada a las siete y treinta minutos de la mañana del veinte de Abril de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios notariales del Lic. HUMBERTO OSORIO ORDEÑANA y que tiene lo siguientes linderos: ORIENTE: Juana Guerrero, hoy Feliciano Dávila, PONIENTE: Marcos Dávila, NORTE: Silvestre López y SUR: Santos Pascua

callejón en medio, la cual se encuentra REINSCRITA en asiento segundo (2), finca No. 14,519, Folio No. 171, Tomo No. 38, del libro de propiedades sección de derechos reales del Registro Público de la propiedad inmueble de ésta ciudad. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las Diez de la mañana del treinta de Enero del año dos mil diecinueve. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIÉRREZ GARCIA, JUEZ LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULYCHT RAF. BONILLA VIVAS., SECRETARIO JUDICIAL.**

3-1

Reg. 0341 – M. 11892378– Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 005257-ORM4-2018-CO

EDICTO

Número de Asunto: 005257-ORM4-2018-CO

Número de Asunto Principal: 005257-ORM4-2018-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua.- Juez Silvio Aguilera Román.- Tres de diciembre de dos mil dieciocho. Las dos y veintiocho minutos de la tarde.- La abogada Francisca del Rosario Pérez Solís, mayor de edad, soltera, abogada y de éste domicilio, con cédula de identidad número 287-231054-0000n y carne CSJ número 1970 en su carácter personal, expresa que la señora FANNY MARIA GUTIERREZ GUERRERO, mayor de edad, soltera, Bióloga, con pasaporte Nicaragüense número180183127, vive en el Estado de Nevada de los Estados Unidos de Norte América y se desconoce su domicilio, razón por la cual solicitó que se nombre guardador para el proceso a la señora FANNY MARIA GUTIERREZ GUERRERO, en consecuencia, cítese por medio de edictos a la señora FANNY MARIA GUTIERREZ GUERRERO para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concorra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(F) JUEZ SILVIO AGUILERA ROMÁN, Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Sria/SOSUDEAL.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP2535 – M. 14687067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 145, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MARÍA MILAGROS JIRÓN TRUJILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 25 de mayo de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1313 – M. 13705904 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 345, Tomo No. 06, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ARIANA SULEY NÁJERAS HERRERA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 253, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ARIANA SULEY NÁJERAS HERRERA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP1473 - M 13817846 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Ingeniera Agrícola**, extendido por la Facultad Ciencias Físico-Matemática, el quince de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, registrado bajo el número: 379, página: 379; tomo; I, del libro respectivo a nombre de: **ANA SUSANA LONGARES PALMA**, mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece al extravió del mismo.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Atentamente, (f) Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP1510 – M. 13844389 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 316, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SANDRA GUADALUPE BRENES RIVERA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 487, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SANDRA GUADALUPE BRENES RIVERA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP1511 – M. 13845223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 155 tomo V del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ÁNGEL MARIANO PÉREZ REYES, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-091296-1001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física-Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP1512 – M. 13826169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 108, tomo XXV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YASENIA YOSELIN LOZA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1513 – M. 13849495 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 352, Página No. 178, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WILMER JOSÉ ORTIZ MARTÍNEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP1514 – M. 13850264 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 1, tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YAMILETH DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1515 – M. 13859235– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 231, tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RONAL ALI VARGAS BETANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 4 de junio de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP1516 – M.13857192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 200, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTES CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.